



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS MARIO OSORIO CHAVARRIA
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL
RADICADO: 2013-01154

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaura el señor **CARLOS MARIO OSORIO CHAVARRIA**, a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN-MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. El apoderado demandante deberá indicar las normas violadas y el concepto de violación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.
2. Se le requiere a la parte actora con el fin de que aclare si frente al acto administrativo constituido en la Resolución No. 01764 de fecha 03 de junio de 2010, por medio del cual se retiró del servicio activo de la Policía Nacional al demandante, pretende la nulidad parcial del mismo y en tal caso frente a que aspecto. Esto atendiendo a que en el acápite de pretensiones de la demanda peticiona como restablecimiento el reajuste de la pensión de invalidez y si llegase a solicitar la nulidad total del acto, dicha declaratoria conllevaría como consecuencia al reintegro.

3. Atendiendo a que la parte demandante solicita como consecuencia de la declaración de nulidad de los actos demandados el reajuste de la pensión de invalidez, la parte actora deberá integrar al acto complejo demandado el acto administrativo mediante el cual se le otorgó el derecho a la pensión de invalidez.
4. Allegará copia de la demanda y sus anexos para la Secretaría del despacho a disposición de los sujetos a notificar, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para los traslados y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

NRB

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

NATALIA RAMIREZ BARRETO
Secretaria